

ACUERDO N° DH-A-2635-2023 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 publicada en La Gaceta N°237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 20 y 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N°22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 2, 3, 17, del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 2493-DH, publicado en La Gaceta N°168 del 05 de setiembre de 2022; y los artículos 4, 6, 11, 13, 16 párrafo primero, 102, 105 inciso 1), 107 inciso 1) y 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud del artículo 1° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, corresponde a este órgano adscrito al Poder Legislativo velar por el buen funcionamiento del sector público y por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las y los habitantes.

SEGUNDO: Que la Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.

TERCERO: Que uno de los pilares de la Defensoría de los Habitantes es la promoción y divulgación de los derechos e intereses de las personas, especialmente de aquellas que son vulnerabilizadas, e invisibilizadas, cualquiera que sea el motivo.

CUARTO: Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, firmada en París, el 02 de noviembre de 2001, reafirma: "(...) *que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*"; y que: "(...) *la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber*".

QUINTO: Que, en su Preámbulo, la Constitución de la UNESCO proclama: "(...) *que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, son indispensables para la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua*".

SEXTO: Que la Comisión de la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en París, en setiembre de 2003, en el marco de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura establece que: "*Las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana*".

SÉTIMO: Que el 15 de febrero de 2011, la Asamblea Legislativa, mediante Acuerdo N° 8916, ratificó la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la cual afirma que: "(...) *la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.*" Asimismo, dicha Convención resalta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo, subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general.

OCTAVO: Que mediante la resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas, Proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, y recordó que: " *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas. Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos.*"

NOVENO: Que el 31 de agosto de 2021, mediante Decreto Ejecutivo N°43191- MP-MCJ, se declara de interés público a la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión.

DÉCIMO: Que en el marco del 30° Aniversario de la Defensoría de los Habitantes, se llevó a cabo el Simposio Internacional: "Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación", los días 28 y 29 de agosto de 2023, en el cual se adquirió el compromiso de generar un espacio de trabajo institucional de seguimiento a temas relacionados con la población afrodescendiente, los pueblos indígenas y otras minorías étnico raciales del país, en la búsqueda de la promoción y protección de sus derechos.

DÉCIMO PRIMERO: Que la diversidad y la interculturalidad se fortalecen mediante la libre transmisión de las identidades y tradiciones culturales, y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes que deben ser promovidas al ser una característica esencial de la humanidad.

POR TANTO:

PRIMERO: Se constituye la Comisión Institucional sobre **PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD** de la Defensoría de los Habitantes (en adelante CPPI).

SEGUNDO: Son funciones de la CPPI:

- a. Velar por que la institución incluya en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de protección y promoción de la interculturalidad.

- b. Coordinar con Direcciones y áreas que se consideren pertinentes investigaciones y análisis sobre temas de interculturalidad y los derechos humanos vinculados, particularmente aquellos pertenecientes a personas y pueblos afrocostarricenses e indígenas; con el fin de generar recomendaciones y propuestas que mejoren la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a culturas diversas.
- c. Coordinar líneas de trabajo y cooperación con instituciones, organizaciones y entidades nacionales e internacionales que trabajan en la protección y /o promoción de la interculturalidad y los derechos humanos, con el objetivo de fortalecer la labor institucional alrededor de este tema, intercambiar buenas prácticas y reforzar acciones en este ámbito.
- d. Brindar capacitación a personas funcionarias de la Defensoría, así como a otras instituciones, sobre la importancia de la protección y la promoción de la interculturalidad.
- e. Impulsar la creación de proyectos, actividades, programas educativos y similares, dentro y fuera de la Defensoría, que busquen sensibilizar sobre la interculturalidad, sea esto de manera general, o de forma puntual, sobre una cultura específica.
- f. Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas pertenecientes a culturas diversas, y a la expresión de sus diversas manifestaciones culturales, en el ámbito de las competencias de la Defensoría.
- g. Realizar cualquier otra actividad, proyecto o función asignada por la Defensora o Defensor de los Habitantes, en el marco de la protección y promoción de la interculturalidad.

TERCERO: La CPPI será de carácter permanente y los nombramientos de las personas que la conforman serán por tiempo indefinido.

CUARTO: La CPPI estará conformada por cinco (5) personas funcionarias de la Defensoría de los Habitantes, de la siguiente manera:

- i. Una persona de la Dirección de Igualdad y No Discriminación.
- ii. Una persona de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud.
- iii. Una persona de la Defensoría de la Mujer.
- iv. Dos personas de cualquier área de la institución designadas por la Defensora.

Para la elección de las personas miembros se utilizará como parámetro la experiencia y conocimiento en temas de interculturalidad, o en áreas similares, que a criterio de la Defensora o Defensor puedan brindar un aporte valioso dentro de la CPPI.

QUINTO: Las personas miembros de la CPPI podrán ser removidos de su cargo por parte de la Defensora o Defensor.

SEXTO: La CPPI sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación. A efectos de que exista quórum deberán estar presentes en la sesión la mayoría absoluta de sus miembros.

SÉPTIMO: La Defensora escogerá dentro de los cinco miembros una persona para que actúe como coordinadora de la CPPI. La coordinación de la CPPI tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las sesiones.
- b. Establecer el orden del día.
- c. Dirigir las sesiones.
- d. Llevar una lista de asistencia.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y dar seguimiento a éstos.

- f. Velar por la creación y adecuada ejecución de agenda de trabajo a partir de objetivos específicos y que respondan a las necesidades propias de la protección y/ o promoción de la interculturalidad.

OCTAVO: La CCPI informará periódicamente a la Defensora o Defensor de los Habitantes sobre los avances logrados, acciones, líneas de trabajo, resultados obtenidos y recomendaciones derivadas del quehacer de la comisión. Estos informes se deberán presentar como mínimo cada seis meses.

NOVENO: La CCPI elaborará anualmente un informe sobre derechos humanos e interculturalidad, con el objetivo de sensibilizar y visibilizar los avances, limitaciones y posibles retrocesos en materia de protección y promoción de derechos e interculturalidad; para los efectos de establecer diálogos, líneas de trabajo, cooperación e intervención con fundamento técnico a nivel de sociedad civil, habitantes y autoridades pertinentes sobre la importancia de garantizar el respeto y la promoción de la diversidad cultural.

DÉCIMO: Considerando la particular relevancia, en defensa de grupos étnicos minoritarios nacionales, se instruye a todas las instancias, y al personal de la Institución, a que brinden la colaboración necesaria en la consecución de su propósito y de sus tareas.

COMUNÍQUESE: Dado en San José, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós del mes de setiembre de 2023. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.